

LEY N.º 2888

**Puente sobre el río
Apurimac,
en el lugar denominado
San Ignacio,
que comuniqué la provincia de
La Convención
con la de La Mar**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese anualmente en los presupuestos departamentales del Cuzco y Ayacucho, á partir de 1919, la cantidad de doscientas libras peruanas de oro en cada uno de ellos, hasta completar la suma necesaria para la construcción de un puente sobre el río Apurimac, en el lugar denominado San Ignacio, que comuniqué la provincia de la Convención, del departamento del Cuzco, con la provincia de La Mar del de Ayacucho.

Artículo 2.º—De los fondos provenientes de la alcabala de coca en dichas provincias se tomará la cantidad de doscientas libras, de las que corresponderán cien libras á cada una de ellas para la construcción de los caminos que, por ambas márgenes, den acceso al referido puente.

Artículo 3.º—La Junta Departamental del Cuzco correrá á cargo de la realización de los estudios y de la construcción de las obras á que se refiere la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Víctor M. Maúrtua.